

|                                |                                               |
|--------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b>         | Ejecutivo hipotecario                         |
| <b>Radicado</b>                | 05001 31 03 022 2021 00371 00                 |
| <b>Demandante</b>              | Bancolombia S.A.                              |
| <b>Demandados</b>              | Edison Andrés Henao Martínez                  |
| <b>Auto Sustanciación Nro.</b> | 546                                           |
| <b>Asunto</b>                  | Requiere partes para que brinden información. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al requerimiento que hiciera esta Judicatura, allegó la parte demandante acta de audiencia de negociación de deudas del señor Edison Andrés Henao Martínez, llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana, el pasado 29 de abril de 2022, visible de folios 3 a 6 del archivo 26, de la misma se colige que dentro de la relación de acreencias obra el crédito a favor de Bancolombia, objeto de cobro en este litigio, empero ante el fracaso de la etapa de negociación de deudas, se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para que una vez sorteado su reparto decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor Edison Andrés Henao Martínez.

De acuerdo con lo anterior y consultado el contenido del artículo 565 del CGP, uno de los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial es:

*“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

*Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*

*En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”*

En esa medida, se insta nuevamente a la parte demandante para que informe si conoce del Juez Civil Municipal que conoce del proceso de liquidación patrimonial del señor Edison Andrés Henao Martínez, en tanto sería la autoridad judicial competente para conocer del objeto de la presente ejecución. El presente requerimiento de información, se hace extensivo a la parte demandada para que brinde la colaboración en el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478b922fa78c9ad0883139df58d48e2f9c7f5b7738398b80688b1b1be47dabc3  
Documento generado en 12/09/2022 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>